

BOLETIN INFORMATIVO

LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA 1950.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado la Orden de 18 de agosto de 1949 por la que de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se dictan normas para la formación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, en cuya Orden se contiene el apartado décimo relativo a la formación de los Presupuestos de las Corporaciones locales, cuyo texto dice así:

«Décimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1950 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, o en otras disposiciones en vigor.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 245 y 246 del Decreto de 25 de enero del año 1946».

LA ROTULACION DE LAS POBLACIONES

Por Orden de 25 de junio del Ministerio de la Gobernación se ha reiterado a los Ayuntamientos la Orden de 22 de febrero de 1944 relativa a la colocación de rótulos indicadores del nombre de la lo-

calidad en la entrada de todas las poblaciones, y con tal fin el Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional, se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características, a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de la localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local

El día 24 de junio del corriente año, celebró sesión el Consejo Directivo del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Fernández Hernando, su Presidente y Director General de Administración Local.

En ella se adoptaron importantes acuerdos, entre los que merecen destacarse la concesión de cuatro nuevas becas de 2.500 pesetas cada una para estudios de Enseñanza Media y dos de 5.000 pesetas cada una para Enseñanza Superior, becas que unidas a las concedidas el anterior año permitirán disfrutar de este beneficio a quince huérfanos de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Asimismo aprobó el Consejo Directivo un Anteproyecto de Bases para la concesión de préstamos reintegrables a favor de asociados al Montepío o pensionistas Asociados, anteproyecto que servirá de base para la reglamentación de estos préstamos reintegrables que serán puestos en vigor en fecha muy próxima.

Acordó también la inversión de 500.000 pesetas en valores mobiliarios de garantía y solvencia, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Montepío. Con esta inversión, la Cartera del Montepío se eleva a 6.890 500 pesetas nominales.

Examinó el Consejo, y aprobó, la Memoria, Balance y Cuenta de Seguros correspondientes al Ejercicio de 1948, en los que se recoge la marcha seguida durante dicho año y la satisfactoria situación técnica, económica y financiera del Montepío, que camina con paso firme y certero en el cumplimiento de la misión que por la Superioridad le fué confiada.

Ello queda demostrado examinando las cifras que el Balance y Cuenta de Seguros arrojan y que por su importancia para el lector, insertamos a continuación:

El Archivo-Pasivo alcanza ya la cifra de 8.226.583,89 pesetas, cifra que refleja un movimiento importante y que supera a la del pasado año en 4.511 875,10 pesetas.

La Cartera ascendía en 31 de diciembre de 1948 a 5.301.147,35 pesetas efectivas por un nominal de 5.481.000 pesetas, y los intereses pendientes de cobro y corridos a 48.822,65 pesetas.

Las Reservas Técnicas constituidas en fin de 1948, en garantía de las obligaciones contraídas con los asociados, alcanzan la importante cifra de 7.597 337,73 pesetas y las especiales para fluctuaciones de la Cartera y desviaciones de la mortalidad, suman 38.831,99 pesetas.

El Capital Fundacional constituido hasta 31 de diciembre de 1948 se eleva a 307.045,20 pesetas.

El volumen de pensiones satisfechas a pensionistas no asociados alcanza en el año la cifra de 6.974.392,30 pesetas, siendo 2.165 el número de perceptores de estas pensiones.

Los expedientes tramitados en 1948, correspondientes a siniestros ocurridos a Asociados al Montepío, han sido 23, que unidos a los de años anteriores hacen un total de pensionistas en vigor de 31. El importe anual de dichas pensiones es de 68.825,58 pesetas, y los Capitales Seguro de Vida correspondientes a los anteriores siniestros se elevan a 106.520,50 pesetas, más 3.750 pesetas de Pagas de Tocas reglamentarias.

Como puede apreciarse la siniestralidad habida en el año 1948 ha sido bastante elevada, aunque perfectamente soportable por el Montepío, gracias a su régimen técnico.

También acordó el Consejo la distribución de los excedentes técnicos resultantes en el año y que alcanzan la suma de 13.877,78 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento.

CONCURSO PARA CONCESION DE BECAS DE ESTUDIO A HUERFANOS DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo del Consejo Directivo del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local adoptado en sesión del día 24 de junio del corriente año, se

convoca concurso entre huérfanos de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, para concesión para el curso escolar 1949-50 de cuatro nuevas becas de 2.500 pesetas cada una para estudios de Enseñanza Media (Bachillerato, Comercio, Magisterio, etc.) y dos de 5.000 pesetas cada una para carreras empezadas de estudios superiores y profesionales, incluidos los cursillos para ingreso en los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, más las que pudieran resultar vacantes de las concedidas para el anterior curso escolar 1948-49, las cuales se concederán con sujeción a las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado para tal fin y cuyo texto obra en poder de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Para que las instancias presentadas en solicitud de este beneficio contengan los datos precisos y obren en poder del Montepío con tiempo suficiente, que permita a la Comisión Permanente del Consejo la selección que necesariamente ha de llevar a cabo entre las solicitudes presentadas, se hace preciso que las repetidas instancias se ajusten a un formato que permita venir en conocimiento de los extremos indispensables para efectuar tal selección, dentro del orden de preferencia que señala el Reglamento.

Por ello se estima necesario dictar las siguientes normas, a las que habrán de ajustarse los solicitantes a este beneficio, tanto para determinar tiempo y forma de la presentación de las solicitudes como términos en que las mismas han de ser extendidas.

N O R M A S

1.ª Las instancias se extenderán en un pliego de papel tamaño folio, con arreglo al formato que se acompaña, no siendo válida ninguna instancia que no se ajuste a dicho formato.

2.ª Las referidas instancias se presentarán en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de la provincia donde el presunto becario resida, antes del día 15 de agosto del corriente año, bien entendido que las solicitudes presentadas fuera de este plazo, se considerarán sin efecto alguno.

Cuando el solicitante remita la instancia por Correo, deberá depositar ésta en la Oficina de Correos de la localidad, lo más tarde el día 10 del citado mes, quedando igualmente sin efecto las depositadas después del indicado día 10.

3.ª En unión de la instancia se presentará la documentación a

que hace referencia el art. 9.º del Reglamento para concesión, no siendo válida ninguna solicitud que no vaya acompañada de tal documentación.

Madrid, 5 de julio de 1949.—El Secretario del Consejo Directivo, ilegible, rubricado.

Don, natural de, provincia de, de años de edad, con domicilio en, provincia de, calle de, núm., a usted con el debido respecto tiene el honor de exponer:

Que es huérfano de
(padre, o padre y madre)

Que su difunto padre D. desempeñaba el cargo de en
(nombre de la Corporación)
de la provincia de

Que cursa estudios de, teniendo aprobado el curso de los mismos.

Que tiene hermanos de años.

Que la pensión que percibe su madre o él por el concepto de viudedad u orfandad es de pesetas mensuales

Que teniendo conocimiento de que por el Consejo Directivo de su digna Presidencia van a concederse Becas de estudio para el curso escolar 1949-50 y creyendo reunir las condiciones exigidas en el Reglamento para optar a este beneficio, a usted

S U P L I C A se digne tener por admitida la presente instancia y ordenar le sea concedida una Beca de pesetas para cursar estudios de Enseñanza

(Media o Superior)

Gracia que espera alcanzar de usted cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 194...

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL MONTEPÍO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE FONDOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

M A D R I D